

AVISO No. 239

19 de marzo de 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica a (él) (la) señor(a) **OSCAR HENAO PERILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRSO 1267 DEL 09 DE MARZO DE 2026.**

Persona a notificar: **OSCAR HENAO PERILLA**

Dirección del predio: **BARRIO LA IRLANDA – MANZANA: D - #4**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el **artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994**.

Atentamente,



JOSE MIGUEL RAMIREZ ESTEBAN
Contratista Universitario
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, Quindío, 28 de enero de 2026

SEÑOR(ES):

OSCAR HENAO PERILLA

DIRECCIÓN: **BARRIO LA IRLANDA – MANZANA: D - #4**

MATRÍCULA EPA: **43968**

EMAIL: nelsongarciaunoa@gmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO 239- “RESOLUCIÓN PQRSO 1267 DEL 09 DE MARZO DE 2026”.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 175 - “RESOLUCION PQRSO 1267 DEL 09 DE MARZO DE 2026” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOSE MIGUEL RAMIREZ ESTEBAN

Contratista Universitario

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



RESOLUCIÓN PQRDS 1267
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR1174
MATRÍCULA 43968

El director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor: **OSCAR HENAO PERILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **radicado No. 2026PQR1174**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 22 10 A 51**; identificado con **matrícula 43968**.
2. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo **154 de la Ley 142/1994**, por lo que no se harán pronunciamientos sobre los periodos que estén por fuera del término ya indicado.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 22 10 A 51**; identificado con **matrícula 43968**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo, en su saldo corriente por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato
43968 - CHAVEZ ARCILA JUAN CARLOS
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 6

Total Cartera
\$ 0,00

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 90.070,00	24/02/2026

4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 43968**, se evidencia en nuestro sistema, en el historial de lecturas, que el medidor marca **EPA No. 10-066092**, ha estado presentado inconsistencia en la medición de consumo de acueducto, mostrando la misma lectura (**2489 mts3**). (Ver imagen)



Consumos por Periodo										
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro		
2026	2	5739	2829	2849	25	LECTURA	FRENADO	16/02/2026		
2026	1	5719	2849	2829	20	LECTURA	FRENADO	16/01/2026		
2025	12	5699	2829	2829	20	LECTURA	FRENADO	17/12/2025		
2025	11	5678	2829	2829	20	LECTURA	FRENADO	17/11/2025		
2025	10	5658	2829	2829	20	LECTURA	FRENADO	16/10/2025		

- Que, dado lo anterior, se informa al peticionario que, la entidad se encuentra facturando bajo el criterio y/o concepto de **promedio**, toda vez que el medidor ha estado **FRENADO** y de esta manera no es posible conocer el consumo real del inmueble, con **matrícula 43968**.
- Que el día 18 de febrero de 2026 se generó notificación de cambio de medidor frenado con código No. 31555, con el fin de realizar la respectiva verificación y sustitución del equipo de medida; sin embargo, dicha diligencia no pudo ser cumplida, toda vez que no fue posible ubicar la dirección reportada, razón por la cual no se efectuó la actuación programada. **(VER IMAGEN)**:

Observación

--DIRECCIÓN NO ENCONTRADA

- Que, en la presente resolución, se anexará copia de la notificación de cambio de medidor frenado con código No. 31555, con el fin de que haga parte integral del presente acto administrativo y surta efectos de conocimiento y notificación dentro de la actuación administrativa.
- Que, con ocasión a su solicitud, se generó orden para visita de verificación, la cual se ejecutó con fecha del 26/02/2026, arrojando las siguientes observaciones:

Observación

sé verifica medidor serie 10-066092 lectura 2829 surte vivienda 1 planta la cuál se encuentra desocupado en remodelación de cielo raso instalaciones internas en buen estado medidor sé encuentra frenado Diámetro media pulgada Nota.se recomienda cambiar medidor referencia R315--PETICION DEL USUARIO

- Que, en lo relacionado a la reclamación que hace el usuario, se hace necesario manifestarle, que con base en la visita de verificación antes referenciada, es de vital importancia que se efectuó el respectivo cambio de medidor, ya sea por sus propios medios y/o a través de la empresa prestadora.
- Que, revisando de manera exhaustiva el sistema comercial, no se pudo hallar soporte documental donde conste que la empresa le hubiese realizado el cambio e instalación del medidor en los últimos tres años, por lo que se requiere del usuario que, se acerque a nuestras oficinas con los documentos que tenga para determinar si aún cuenta con cobertura de garantía en el medidor.
- Que, es imperioso, que el usuario realice el trámite correspondiente para la instalación de un nuevo medidor con el fin de evitar cobros por consumo promedio, **matrícula 43968**.

12. Que, se le informa al usuario y/o suscriptor a través de la presente respuesta a su derecho de petición que, contará con un periodo de facturación para solicitar o instalar un medidor por su cuenta, si pasado dicho periodo el usuario o suscriptor no lo hace, ni manifiesta el tiempo de financiación, el prestador del servicio, podrá hacerlo por cuenta del usuario y/o suscriptor de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, y a lo establecido en el **Artículo 69 de la Resolución de Gerencia Número 0134**; cabe anotar que el periodo de facturación es equivalente a (30) días calendario.
13. Que, así mismo, es necesario indicarle al peticionante que, Empresas Públicas de Armenia EPA-ESP, cuenta con medios óptimos para efectuar el cambio, por lo cual, se le da la opción de financiación de acuerdo a las políticas de la empresa, para ello, deberá acercarse a nuestras oficinas a manifestar su decisión, de igual forma, la citada disposición precisa que los usuarios y/o suscriptores podrán adquirir los bienes con quién bien tenga y que la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas establecidas por la empresa.
14. Que, se debe informar al peticionario que, una vez instalado el **NUEVO MEDIDOR**, se empezará a facturar de acuerdo a los registros arrojados por el instrumento de medición asignado a la matrícula **No 43968** ubicado en la **CR 22 10 A 51**.
15. Que, por lo anteriormente dicho, no se encuentra procedente reliquidar cuentas objeto de reclamación, toda vez que, el medidor se encuentra con la observación Frenado y de esta manera no es posible medir el consumo real del inmueble, con **matrícula 43968**.
16. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
17. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al usuario **OSCAR HENAO PERILLA**, que no es posible realizar descuentos o ajustar las cuentas de cobro de la matrícula **43968**, toda vez que, el medidor se encuentra frenado y de esta manera es imposible registrar el consumo real del servicio de acueducto y alcantarillado a través del instrumento de medición ubicado en el predio con dirección **CR 22 10 A 51**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario **OSCAR HENAO PERILLA**, que cuenta con un término no mayor de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que realice por su parte o por intermedio de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., el respectivo trámite para la instalación de un nuevo medidor, puesto que, es su deber atender el procedimiento para evitar cobros por consumo promedio, en la **matrícula 43968**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al usuario **OSCAR HENAO PERILLA**, que hasta que no se genere el cambio del medidor, no se puede estudiar la viabilidad de reliquidar cuentas de cobro, ya que como empresa necesitamos conocer el registro real del inmueble por concepto de consumo, **matrícula 43968**.

ARTICULO CUARTO: Notificar al usuario **OSCAR HENAO PERILLA**, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN

Director Comercial

EPA ESP

Proyectó y elaboró: José Miguel Ramírez Esteban – Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II
Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial.



CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 1402 DEL 09/03/2026

Armenia (Q), 09 de marzo de 2026

SEÑOR:

OSCAR HENAO PERILLA

DIRECCIÓN: CR 22 10 A 51 – BARRIO GRANADA

MATRÍCULA: 43968

EMAIL: nelsongarciaunoa@gmail.com

Armenia – Quindío

ASUNTO: Citación de Notificación personal de la Resolución PQRDS – 1267.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4 30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 1267**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte al usuario que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN

Director Comercial

EPA – ESP.

Proyectó y elaboró: Jose Miguel Ramirez Esteban - Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II

Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial.



ANEXO: COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCION PQRDS 1267 DEL 09 DE MARZO DE 2026.



